



Caracterización del Contrabando



Introducción	3
1. Caracterización del Contrabando.....	4
2.1 Referencia Preliminar de la reforma de la LGA	6
2.2 Modificaciones a la Ley General de Aduanas.	6
2.3 Ámbito de competencia en sede	8
administrativa o judicial.....	8
2.4 Modalidades para ingresar mercancía	8
de contrabando.....	8
2. Datos estadísticos sobre decomisos	10
3.1 Mercancías decomisadas por la PCF.....	12
3.1.1 Unidades de mercancías decomisadas a nivel	
nacional por provincia, año 2022.....	12
3.1.2. Decomisos de Cigarrillos por provincia, 2022..	13
3.1.3 Decomisos de alimentos por provincia, 2022	14
3.1.4 Decomisos de cosméticos por provincia, 2022 .	15
3.1.5 Incautaciones de licores y textiles, 2022.....	16
3. Destrucción de mercancías.....	17
4. Proceso de formulación de denuncias.....	18
5.1 Medios para interponer denuncias.....	19



Introducción

La dinámica actual del comercio de mercancías conlleva que paulatinamente se estén desapareciendo las fronteras de las naciones, generándose acuerdos regionales que buscan una apertura mercantil, obligando a las diferentes autoridades a modernizar las diversas aduanas no solo para facilitar el comercio internacional sino también para cumplir de manera eficiente la labor de recaudación de los tributos.

En esa tarea de resguardo de los intereses fiscales de la Hacienda Pública, la Policía de Control Fiscal la cual venía, como cuerpo policial especializado en el país para la lucha contra los delitos aduaneros, tributarios y hacendarios, cumple una función primordial debido a las facultades brindadas por el ordenamiento jurídico tanto con leyes generales como especiales.

Dicho cuerpo policial, en sus inicios tuvo como enfoque la detección de infracciones y delitos aduaneros, esto en razón de que su origen como autoridad policial nace del Departamento de Investigaciones Técnicas Aduaneras (DITA), creado mediante Decreto Ejecutivo número 20723-H del 19 de junio de 1991, que pertenecía a la estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas (DGA), la cual venía formándose desde el mes de noviembre del año 1990 enfocada en controles aduaneros, asumiendo desde ese momento el Puesto de Control Aduanero conocido como “El Brujo” en Buenos Aires de Puntarenas, recinto que era atendido por personal de la Aduana de Paso Canoas.

Las potestades fueron ampliadas mediante la promulgación de la Ley General de Policía N° 7410, del

año 1994, que estableció en el artículo 27 la creación de la Policía de Control Fiscal, y en su numeral 28 las obligaciones y atribuciones., siendo la principal “*a) Garantizar el cumplimiento de las leyes fiscales*”, además vía reglamentaria se incorporó la Dirección de la Policía de Control Fiscal mediante Decreto número 29663-H dentro del Área de Ingresos del Ministerio de Hacienda, misma conformada por la Dirección General de Tributación, la Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Hacienda, la cual tiene como fin principal realizar acciones para fomentar la recaudación fiscal, y a su vez mediante acciones de control, inspección e investigación detectar infracciones administrativas o penales que causen un perjuicio fiscal.

Este cuerpo policial posee competencias en todo el territorio nacional, ejerciendo labores en resguardo de los intereses fiscales del país, al amparo del Decreto Ejecutivo N° 35940-H del 12 de marzo de 2010 denominado Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de la Policía de Control Fiscal, destacándose en el artículo 2 lo siguiente “(...) *Competencia, atribuciones y deberes. La Policía de Control Fiscal tendrá como objeto de su competencia la protección de los intereses tributarios del Estado. Para ello, estará encargada de la **prevención e investigación de la posible comisión de los delitos aduaneros, tributarios y hacendarios**, en auxilio de las instancias judiciales correspondientes; además de brindar apoyo a las Direcciones Generales de Tributación, de Hacienda y de Aduanas en sus funciones de control y fiscalización (...)*” (negrita y subrayado no es original).

Consecuentemente, con observancia de los principios y derechos constitucionales, este cuerpo policial aplica lo



regulado en la Ley General de Aduanas N° 7557, Código de Normas y Procedimientos Tributarios N° 7455, Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones N° 7293, y sus reglamentos, así como normativa especial tal como lo es la Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico N° 9047, Ley de Creación del Registro Fiscal de Importadores, Fabricantes y Distribuidores de Bebidas Alcohólicas Ley N° 8707, Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (JUDESUR) N° 9356, Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la salud N° 9028, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039, Ley General de Salud N° 5395, entre otras; además de tratados y convenios internacionales o regionales tales como el Código Aduanero Uniforme Centroamericano conocido como CAUCA y su reglamento denominado RECAUCA; sin dejar de lado el cumplimiento de los principios y proceso de la persecución penal dispuesto en el Código Penal y el Código Procesal Penal.

De conformidad con el dictamen C-171-2021 de fecha 17 de junio de 2021 emitido por la Procuraduría General de la República, los puestos de director y subdirector deben ostentar necesariamente, y como mínimo, el grado de comisionados y comandantes, respectivamente.

1. Caracterización del Contrabando

El presente informe tiene por objetivo caracterizar el delito contrabando en Costa Rica, lo que implica comprender la naturaleza, las causas y las

consecuencias de esta actividad ilícita en el país, con el fin de tener una mayor comprensión de este fenómeno delictivo que tanto perjuicio causa en la Hacienda Pública, y con ello, el menoscabo de las funciones propias del Estado, como educación, salud, seguridad, entre otras.

Es importante conceptualizar el contrabando, como *“una acción que pretende evitar el control de la autoridad durante las operaciones de importación y exportación y que provoca como resultado, un perjuicio económico para la hacienda pública o pone en riesgo al país, por evadir, entre otros, los controles sanitarios. El contrabando se asocia con aquellos productos o artículos que no pagan impuestos. Es, por lo tanto, una forma de evadir el pago de impuestos.”* (Red Centroamericana de Centros de Pensamiento e Incidencia- febrero 2015).

Este fenómeno delictivo, en la mayoría de los casos, es vinculado a redes criminales transnacionales que, mediante diversas operaciones ocultas, buscan eludir los controles aduaneros y que puede estar vinculado a otros delitos, como lo son la legitimación de capitales, delitos contra la salud pública, y delitos con la participación de empleados públicos (funcionales).

Para tales conductas evasivas, nuestra legislación dispuso sanciones administrativas y de índole penal. Estas últimas requieren una acción de persecución penal por parte del Ministerio Público.

Así, el artículo 211 de la Ley General de Aduanas (LGA), establece penas privativas de libertad que van desde los tres hasta los cinco años de prisión, además, multa de



tres veces el monto del valor aduanero de las mercancías o cuatro veces los tributos dejados de percibir más sus intereses, y en su modalidad agravada de cinco a quince años de prisión (art. 212 LGA) aumentando la multa de cuatro veces el monto del valor aduanero de las mercancías o cuatro veces los tributos dejados de percibir más sus intereses.

El contrabando se configura como delito por diferentes acciones atribuibles a quien: *“a) Introduzca o extraiga del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia eludiendo el control aduanero. b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, dé o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero. (...) d) No entregue las mercancías que sean movilizadas en tránsito por el territorio nacional, en el lugar autorizado por la autoridad aduanera, sin que medie una justificación legal (...) f) Mantenga en inventario para la venta, distribución o comercialización, mercancías extranjeras, en su local, establecimiento o negocio comercial, sin contar con los documentos aduaneros correspondientes para su introducción al territorio (...) g) Eluda o evada, total o parcialmente, el pago de los tributos (...).”* (Negrita y subrayado no es original, art. 211 LGA)

Existen diversos perfiles de los sujetos que cometen este tipo penal, desde su participación como parte de la delincuencia organizada o la acción individualizada; variando indicadores de cantidad, tipo de mercancía, valor, entre otros.

Respecto del bien jurídico que tutela el delito de contrabando, es el interés colectivo, en resguardo de la Hacienda Pública. En consecuencia, el contrabando representa una pérdida de ingresos para el Estado y afecta negativamente la economía del país.

Adicionalmente, afecta el comercio local por la competencia desleal, ya que en la mayoría de esos productos son vendidos con precios muy por debajo de los establecidos en el mercado local, afectando a aquellos comerciantes que sí cumplen con las disposiciones fiscales y permisos correspondientes.

Cuando se habla de mercancías, conviene hacer referencia al artículo 270 LGA, que define este concepto como cualquier *“Objeto susceptible de ser apropiado y, por ende, importado o exportado, clasificado conforme al arancel de aduanas”*, por lo tanto, se está hablando de productos que pueden ser ingresados o enviados lícitamente del país.

En Costa Rica, el contrabando abarca una amplia gama de productos, que van desde artículos de consumo y uso diario, como alimentos, medicamentos, productos de higiene personal, productos de alto valor como electrónicos, línea blanca, vehículos, entre otros.

Estos productos suelen ser introducidos al país de manera irregular, evadiendo los controles aduaneros y fiscales, para posteriormente ser comercializados en el mercado nacional a precios más bajos que los productos legales.

De las acciones realizadas por este cuerpo policial se tiene como resultado el decomiso de diferentes tipos de



mercancías, acción que representa para el infractor, el pago de impuestos dejados de percibir, la destrucción de la mercancía, el cobro de las multas, sanciones administrativas, sanciones penales, cada una de ellas según corresponda.

El contrabando representa un desafío para el país en términos económicos, de seguridad y de regulación del mercado, por lo que requiere de esfuerzos continuos por parte de las autoridades y la sociedad para prevenir y controlar esta problemática.

Reflejo del esfuerzo que ha venido realizado el país sobre esta problemática anteriormente expuesta es la reforma a la Ley General de Aduanas del año 2022, por lo que de seguido se hará un breve análisis de lo relevante para la actuación de este cuerpo policial.

2.1 Referencia Preliminar de la reforma de la LGA

Una vez que entró en vigor en nuestro país el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA IV), esto mediante el Decreto Ejecutivo 42876-H-COMEX de fecha 28 de enero del 2021, se otorgó nuevas herramientas jurídicas aduaneras a las autoridades encargadas de controlar y fiscalizar el buen funcionamiento del engranaje aduanero.

Lo anterior va en línea con la Ley N° 10271 del 22 de junio del 2022, mediante la cual se reformó la Ley General de Aduanas, dándose cambios en el título X, denominado “Delitos aduaneros, infracciones administrativas y tributarias aduaneras”, razón por la

cual las actuaciones policiales desplegadas por la Dirección de la Policía de Control Fiscal, debieron evolucionar en aras de luchar contra el contrabando de mercancías, y donde la conducta anteriormente llamada defraudación fiscal, fue adsorbida en el tipo penal del contrabando.

2.2 Modificaciones a la Ley General de Aduanas.

Pese a la que la reforma fue significativa en la cantidad de modificaciones, es necesario centrarse en los artículos novedosos que tienen incidencia en las funciones de la Dirección de la Policía de Control Fiscal.

Artículo 211. – *Contrabando. Será sancionado con una pena de prisión de tres a cinco años y una multa de tres veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando, siempre que el valor aduanero de las mercancías exceda los cinco mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien: (...)*

f) Mantenga en inventario para la venta, distribución o comercialización, mercancías extranjeras, en su local, establecimiento o negocio comercial, sin contar con los documentos aduaneros correspondientes para su introducción al territorio nacional, o el documento idóneo legal que demuestre su adquisición en el mercado local.

Lo anterior implica que quien mantenga y se le determine que posee en su local comercial mercancías sin el debido respaldo documental o mercancía que se presuma que ingresó de manera irregular a territorio nacional y que supere la cuantía de \$5000 pesos



centroamericanos mismos que equivalen a \$5.000 dólares americanos, puede estar en presencia del delito de **Contrabando**.

En este mismo artículo encontramos el inciso g) que indica lo siguiente:

g) Eluda o evada, total o parcialmente, el pago de los tributos, por acción u omisión, valiéndose de astucia, engaño o ardid, de simulación de hechos falsos o de deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, utilizados para obtener un beneficio patrimonial para sí o para un tercero.

Al respecto es importante mencionar que habiéndose eliminado el delito de “defraudación fiscal”, este inciso describe la misma acción que ahora queda tipificada como **Contrabando**.

Con relación al artículo 212 del citado cuerpo normativo, que regula los agravantes del Contrabando, se adicionaron conductas y acciones en los incisos c) y d), que cita:

*Artículo 212. **Agravantes.** Además de una pena de prisión de cinco a quince años, serán sancionados por la comisión de cualquiera de las acciones establecidas en los incisos comprendidos entre el a) y el f) del artículo 211 de esta ley, con una multa de cuatro veces el valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y por la comisión de la acción establecida en el inciso g), con una multa de cinco veces los tributos dejados de percibir más sus intereses, cuando concorra por lo menos una de las siguientes conductas o situaciones: (...)*

c) Se hagan figurar como destinatarias, en los documentos referentes al despacho de las mercancías, personas físicas o jurídicas a quienes se les haya usurpado su identidad, o personas físicas o jurídicas inexistentes.

d) Intervenga, en calidad de autor, instigador o cómplice, un funcionario público, un auxiliar de la función pública aduanera, o un operador económico autorizado. Para las multas establecidas en este artículo no será aplicable lo dispuesto en el artículo 233 de esta ley.” (La negrita, cursiva y subrayado no son del original).

En la nueva norma, se readección los verbos, las acciones y a los partícipes del tipo penal, delimitando de una mejor forma las nuevas figuras del comercio mundial.

De manera administrativa, el ingreso irregular de mercancía eludiendo los controles aduaneros, es sancionado con el artículo 242 bis de la LGA, y en caso de la evasión parcial o total de los tributos mediante el artículo 242 de ese mismo cuerpo normativo, que disponen sanciones de multas para los infractores.

Como nueva figura en este cuerpo es la regulada en el **artículo 242 Ter**, denominado **Cierre de Negocios**, que dispone una sanción de carácter administrativo, para los dueños de establecimientos o negocios comerciales (físicos o jurídicos) que mantengan en sus inventarios y/o bodegas mercancías que se demuestre que han ingresado de manera irregular a nuestro país o bien que no demuestren su compra o documento idóneo que demuestre su adquisición en el mercado local y que no constituya delito de contrabando.



De darse esta situación, de previo se requiere una resolución en firme por parte de la Dirección General de Aduanas que sancione la conducta por como infracción al 242 bis; solicitando la ejecución del cierre del negocio.

2.3 Ámbito de competencia en sede administrativa o judicial

Para establecer si se está ante la presencia de una infracción o delito de contrabando, la Policía de Control Fiscal toma como base lo señalado en la Ley General de Aduanas.

Uno de los elementos es en cuanto al umbral de punibilidad, que son cinco mil pesos centroamericanos (su equivalente en dólares americanos) de valor de mercancía o de impuestos dejados de percibir, es decir, lo que supere ese umbral de punibilidad será delito y por tanto remitido a sede judicial; y lo inferior a ese monto se considerará infracción administrativa, ante lo que procederá iniciar un procedimiento administrativo para su respectiva resolución; a excepción del delito de contrabando fraccionado.

Otra de las formas de determinar el destino de los casos es la aplicación de leyes especiales, como la Ley N°9356 denominada Ley Orgánica de la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la provincia de Puntarenas (JUDESUR), Ley N°8039 llamada Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, que por su materia deberán de remitirse a sede judicial. Es decir, la remisión a una u otra instancia obedece a los análisis jurídicos según la norma y a las circunstancias probatorias que se tengan

en los procesos de gestión propias de este cuerpo policial.

2.4 Modalidades para ingresar mercancía de contrabando

Con el paso del tiempo y a partir de la experiencia e información recopilada, hemos notado como las bandas criminales dedicadas al trasiego de productos de contrabando, cambian sus modos de operar dependiendo del tipo de mercancía que pretenden ingresar ilegalmente al país, incluso en muchos casos, actuando de manera estructurada con las organizaciones dedicadas al trasiego de droga y se mantienen en constante cambio.

La forma en que muchos de estos grupos delincuenciales están operando, queda evidenciado por el nivel de agresividad con que actúan actualmente, al transportar mercancías como licores, cigarrillos, perfumerías, ingresados ilícitamente debido al alto valor de estas mercancías.

Estadísticamente, la frontera sur del país es la zona donde se han detectado el mayor ingreso de mercancías de manera irregular, en razón a su considerable extensión, lo que hace que existan gran cantidad de puntos de fácil acceso conocidos como puntos “porosos”, especialmente en sector de Paso Canoas (Corredores) y Sabalito (Coto Brus).

Precisamente, en los últimos años se ha notado un incremento en el trasiego de licores de contrabando por la zona de Sabalito y San Vito. Estos grupos varían a diario su forma de actuar, por ejemplo, utilizan vehículos



tipo 4X4 o sedan alquilados para minimizar el riesgo de ser identificados, los cuales son modificados para facilitar el trasiego del licor, utilizan radio comunicación, varios teléfonos celulares, carros “punta” o comúnmente llamados “campanas” que avisan si hay presencia policial; dichos automotores utilizan todo el espacio posible para llenarlo de licor dejando libre únicamente el asiento del conductor.

Otra modalidad es el uso de camiones de grandes dimensiones y capacidad de carga, en los que ocultan el contrabando entre frutas y verduras tales como plátano, aguacate, sandías u otros, o incluso modifican la estructura del medio de transporte con mecanismos conocidos como fondos falsos o dobles forros.

La agresividad de estos grupos ha venido en aumento, ejemplo de ello es la colisión de unidades policiales para evitar ser detenidos y el decomiso de las mercancías que transportan, abandono de vehículos, así como también se han presentado situaciones en su huida donde tratan de atropellar a los oficiales de policía.

En cuanto al contrabando de cigarrillos vía terrestre, continúa siendo la frontera sur del país la zona más utilizada por los contrabandistas para el ingreso de estas. Se destaca la participación de organizaciones delictivas, que utilizan gran variedad de modalidades para ingresarlos, que van desde pequeñas cantidades que trasladan a bodegas de acopio para luego distribuirlos en cantidades más pequeñas al interior del país, buscando minimizar las pérdidas en caso de un decomiso, hasta la utilización de unidades de transporte completas o mezcladas con otras mercancías.

Recientemente los controles y fiscalizaciones ejercidos por la Policía de Control Fiscal en la zona sur del país han obligado a que las bandas dedicadas al trasiego de cigarrillos cambien la forma de actuar.

Se maneja información de que están triangulando el producto de manera que, desde Panamá y vía marítima, los trasladan hacia algún país de Centroamérica, especialmente Nicaragua y desde ahí los intentan ingresar ilegalmente a nuestro país.

Sobre este mismo tema, la Policía de Control Fiscal también ha detectado la utilización de la vía marítima para el ingreso de cigarrillos de contrabando. Es el caso de la ubicación de grandes cargamentos de cigarrillos en contenedores por los muelles de Moín y Caldera, cuyo contenido fue declarado como “otro tipo de mercancías”, insertando en los documentos aduaneros datos falsos del importador, consignatario, entre otros. Cabe destacar que, para el trasiego de cigarrillos de contrabando, es evidente la participación del Crimen Organizado.

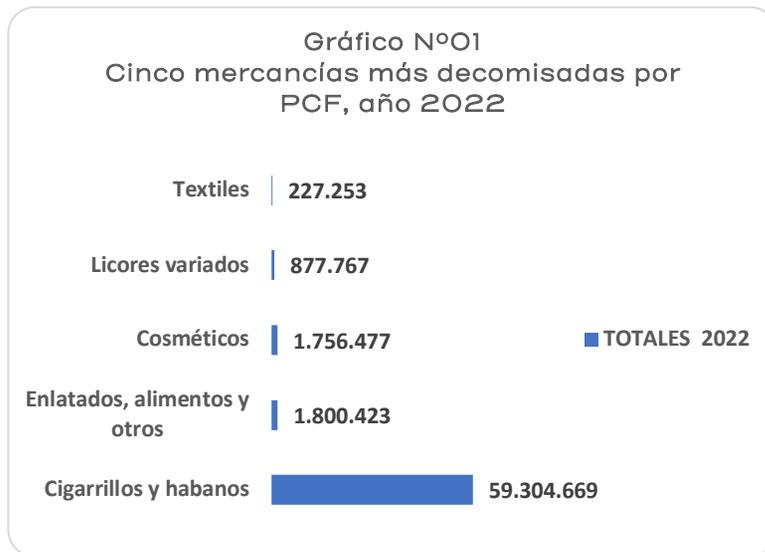
En cuanto al contrabando de medicamentos, se mantiene la frontera norte como la zona por donde más ingresan este tipo de productos, utilizando el transporte público modalidad autobús, especialmente en el equipaje o encomiendas que se trasladan en el área de carga de estos vehículos con el fin de que, en caso de ser encontradas las mercancías, evitar la individualización del propietario.



También se ha notado el ingreso ilegal de alimentos y artículos de usos personal en las cabinas de las unidades de transporte y vehículos de carga, utilizando pasos irregulares.

2. Datos estadísticos sobre decomisos

A continuación, se muestra el detalle de las cinco mercancías más decomisadas para el año 2022, por parte de este cuerpo policial. Las estadísticas y su cuantificación se realizan mediante unidades, conforme al Acuerdo de Valoración de la Organización Mundial de Comercio (OMC).



Fuente: Actas de decomiso PCF

Observaciones: Fecha de corte para el año 2022, corresponde a 31/12/2022, sujeto a variaciones. Fuente de medición: Unidades.

En el gráfico anterior podemos observar, para el año 2022, las mercancías más decomisadas por la Policía de Control Fiscal, ocupando el primer lugar los cigarrillos, un fenómeno que se repite a través de los años.

El siguiente cuadro representa las acciones de los años 2020, 2021 y 2022, en comparación de los rubros de allanamientos, operativos y decomisos.

Cuadro N°1
Acciones realizadas por la PCF año 2020, 2021 y 2022

Acción	2020	2021	2022	Total
Allanamientos	34	46	11	91
Operativos	2452	2733	2576	7761
Decomisos	65 607 735	85 624 469	65 014 581	216 246 785

Fuente: Base de datos PCF

Observaciones: Fecha de corte para los años, 2020 al 2022, corresponde a 31/12/ de cada año indicado, sujeto a variaciones.

Del cuadro anterior, se destaca que el año 2021 es el de mayor cantidad de allanamientos ejecutados, operativos y decomisos realizados.

El siguiente cuadro representa el comportamiento del año 2023, en los rubros allanamientos, operativos y decomisos.



Cuadro N°2
Acciones realizadas por la PCF año 2023

Acción	2023	Total
Allanamientos	12	12
Operativos	1943	1943
Decomisos	24 957 962	24 957 962

Fuente: Base de datos PCF

Observaciones: Fecha de corte para el año 2023 es 06/09/2023, sujeto a variaciones.

En este cuadro se puede observar, el resultado de las actuaciones realizadas por este cuerpo policial durante este año, inclusive en comparación al año 2022, en lo que respecta al indicador de allanamientos se mantiene en aumento en relación con el año 2022, siendo que los allanamientos dependen de las acciones que solicite el Ministerio Público. En relación a los decomisos ha decrecido lo que respecta a mercancías tipo cigarrillos y las demás mercancías se mantiene al alza, esto sin haber concluido el año 2023.

Cuadro N°3
Expedientes remitidos, sede judicial y administrativa

Descripción	2020	2021	2022	Total
Sede Administrativa	1161	883	1134	3178
Ministerio Público	87	292	287	666
Archivo PCF	2260	1712	1764	5736
Total	3508	2887	3185	9580

Fuente: Base de datos PCF

Observaciones: fecha de corte, 06/09/2023, sujeto a variaciones.

En el cuadro número 03, se puede observar que del periodo del 2020 al 2022, se han remitido 666 expedientes al Ministerio Público y 3178 expedientes a las sedes Administrativas sean Servicio Nacional de Aduanas, Dirección General de Hacienda, Administraciones Tributarias, Ministerio de Salud, por alguna infracción a la normativa.

Cuadro N°4
Expedientes remitidos sede judicial y administrativa, 2023

Descripción	2023
Sede Administrativa	675
Ministerio Público	211
Archivo PCF	993
Total	1879

Fuente: Base de datos PCF

Observaciones: fecha de corte, 06/09/2023, sujeto a variaciones.

Del cuadro anterior, se desprende la remisión de 211 expedientes al Ministerio Público, por casos de competencia de la autoridad judicial, así como la atención de direcciones funcionales, y la remisión de 675 expedientes a las instancias administrativas antes citadas.



3.1 Mercancías decomisadas por la PCF

3.1.1 Unidades de mercancías decomisadas a nivel nacional por provincia, año 2022

En relación con los decomisos realizados por la Policía de Control Fiscal durante el año 2022, se presentan las provincias con la mayor y menor cantidad de unidades de mercancías decomisadas.

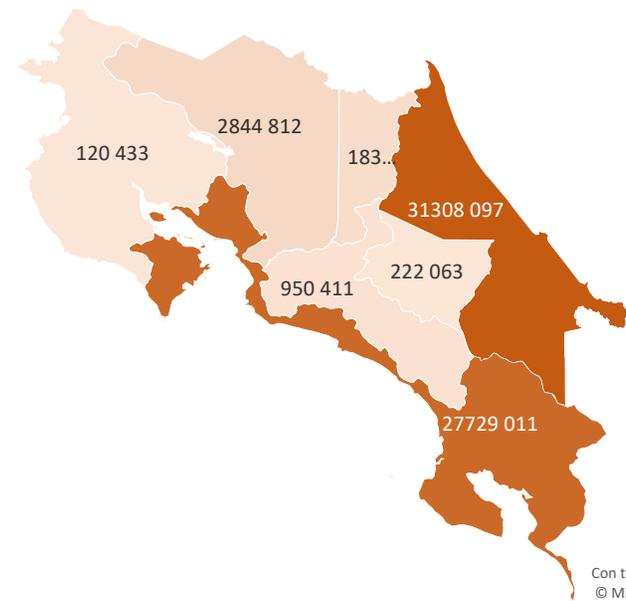
En relación con el gráfico número 02, se puede apreciar que, a nivel nacional durante el año 2022, se decomisaron un total de 65 014 581 unidades de mercancías, distribuidas por orden de cantidad de mayor a menor en: Limón con 31 308 097 unidades, Puntarenas con 27 729 011 unidades, Alajuela con 2 844 812 unidades. Heredia con 1 839 754 unidades, San José con 950 411 unidades, Cartago con 222 063 unidades y Guanacaste con 120 433 unidades.

Cuadro N°5
Decomisos por provincia, 2022

Distribución	Cantidad
Provincia de Limón	31 308 097
Provincia de Puntarenas	27 729 011
Provincia de Alajuela	2 844 812
Provincia de Heredia	1 839 754
Provincia de San José	950 411
Provincia de Cartago	222 063
Provincia de Guanacaste	120 433
Total	65 014 581

Fuente: Actas de decomiso PCF
Fuente de medición: Unidades

Gráfico N° 02
Decomisos por provincia, 2022



Con tecnología de Bing
© Microsoft, TomTom



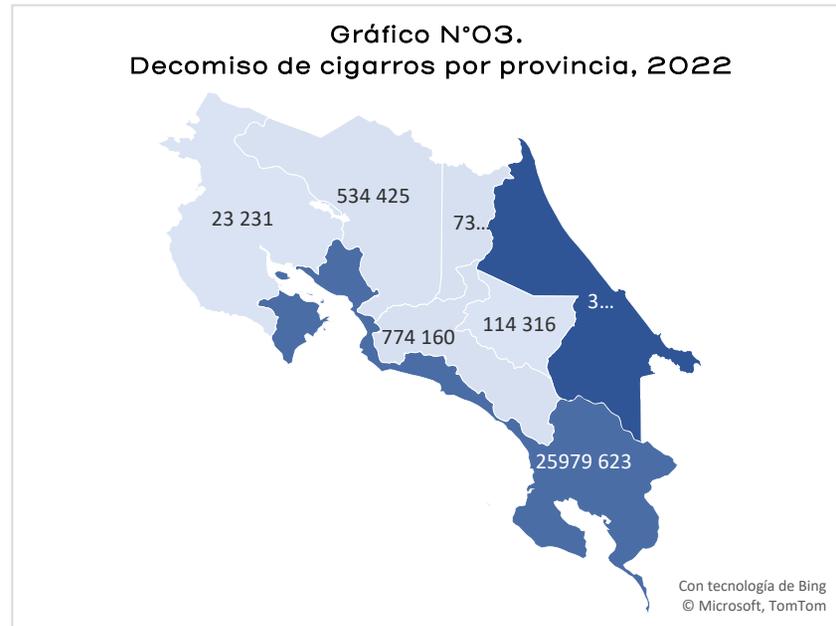
3.1.2. Decomisos de Cigarrillos por provincia, 2022

Cuadro N°6
Decomisos de Cigarrillos por provincia, 2022

Cigarrillos	
Distribución	Cantidad
Provincia de Limón	31 144 642
Provincia de Puntarenas	25 979 623
Provincia de San José	774 160
Provincia de Heredia	734 272
Provincia de Alajuela	534 425
Provincia de Cartago	114 316
Provincia de Guanacaste	23 231
Total	59 304 669

Fuente: Actas de decomiso PCF
Fuente de medición: Unidades

Gráfico N°03.
Decomiso de cigarrillos por provincia, 2022



Con tecnología de Bing
© Microsoft, TomTom

En el gráfico número 03, se observa que, durante el año 2022, una de las mercancías más decomisadas a nivel nacional son cigarrillos con un total general de 59 304 669 unidades, siendo la provincia de Limón, quien ocupa el primer lugar con 31 144 642 unidades

seguida de Puntarenas con 25 979 623 unidades y San José con 774 160 unidades; lo cual refleja las actuaciones operativas realizadas en muelles de la zona Caribe del país ubicándose contenedores donde se transportaba este tipo de mercancías.

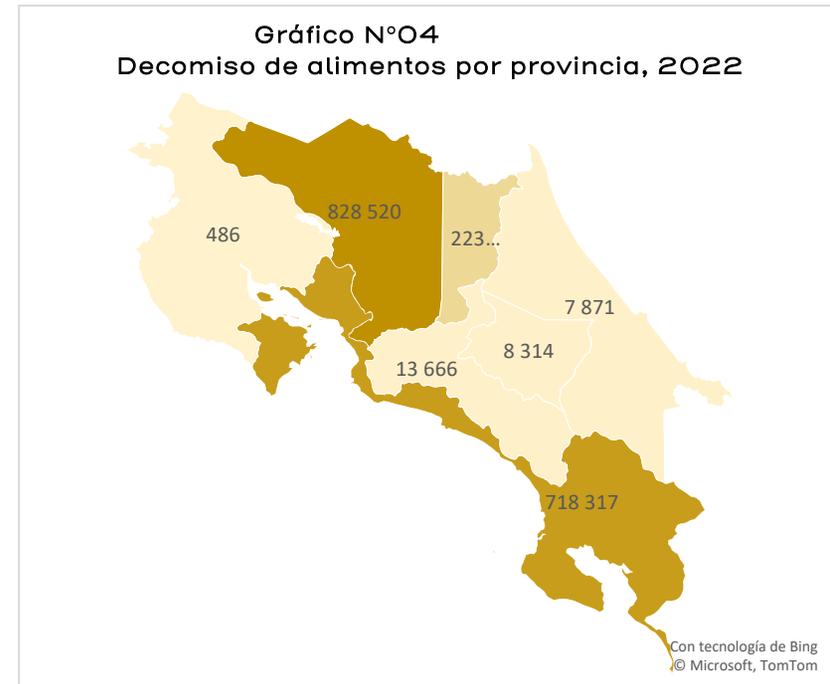


3.1.3 Decomisos de alimentos por provincia, 2022

Cuadro N°7
Decomisos de alimentos por provincia, 2022

Alimentos	
Distribución	Cantidad
Provincia de Alajuela	828 520
Provincia de Puntarenas	718 317
Provincia de Heredia	223 248
Provincia de San José	13 666
Provincia de Cartago	8 314
Provincia de Limón	7 871
Provincia de Guanacaste	486
Total	1 800 422

Fuente: Actas de decomiso PCF
Fuente de medición: Unidades



En el gráfico anterior, se observa que, durante el año 2022, las mercancías tipo enlatados, alimentos y otros se decomisaron un total de 1 800 422 unidades, de los cuales 828 520 unidades se incautaron en la provincia de Alajuela destacándose los sectores

fronterizos de los Chiles y Upala, seguido de la provincia de Puntarenas con 718 317 unidades, siendo que en esta última se ubican los puestos aduanero terrestre de Paso Canoas y Sereno, además del muelle de Caldera.

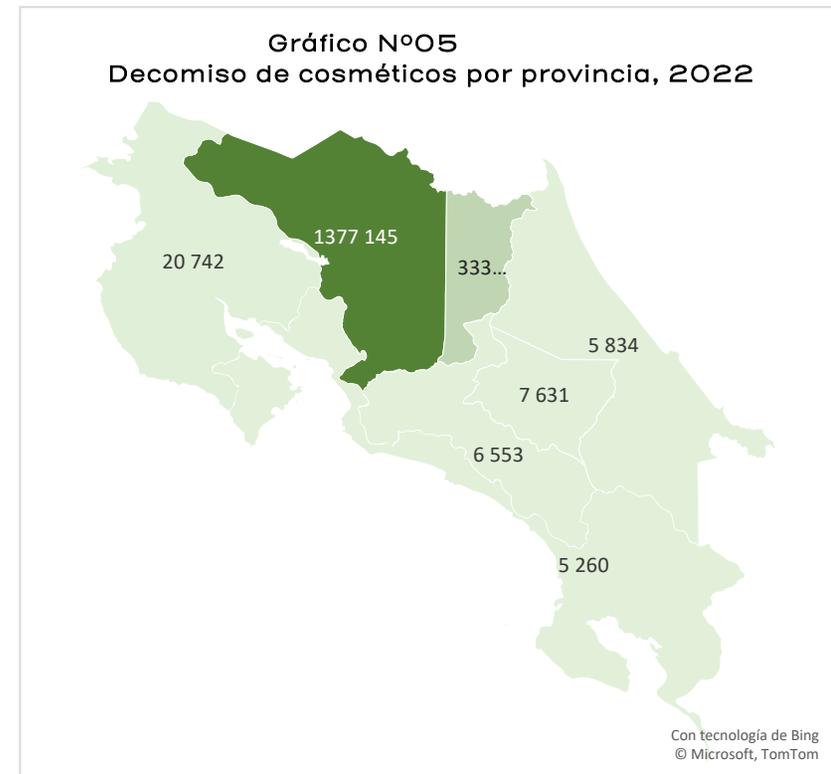


3.1.4 Decomisos de cosméticos por provincia, 2022

Cuadro N°8
Decomisos de cosméticos por provincia, 2022

Cosméticos	
Distribución	Cantidad
Provincia de Alajuela	1 377 145
Provincia de Heredia	333 312
Provincia de Guanacaste	20 742
Provincia de Cartago	7 631
Provincia de San José	6 553
Provincia de Limón	5 834
Provincia de Puntarenas	5 260
Total	1 756 477

Fuente: Actas de decomiso PCF
Fuente de medición: Unidades



El gráfico anterior denota que, durante el año 2022, de las mercancías tipo cosméticos se decomisaron un total de 1 756 477 unidades, siendo que la mayoría de ese tipo de productos se incautaron en provincia de Alajuela con un total de 1 377 145 unidades,

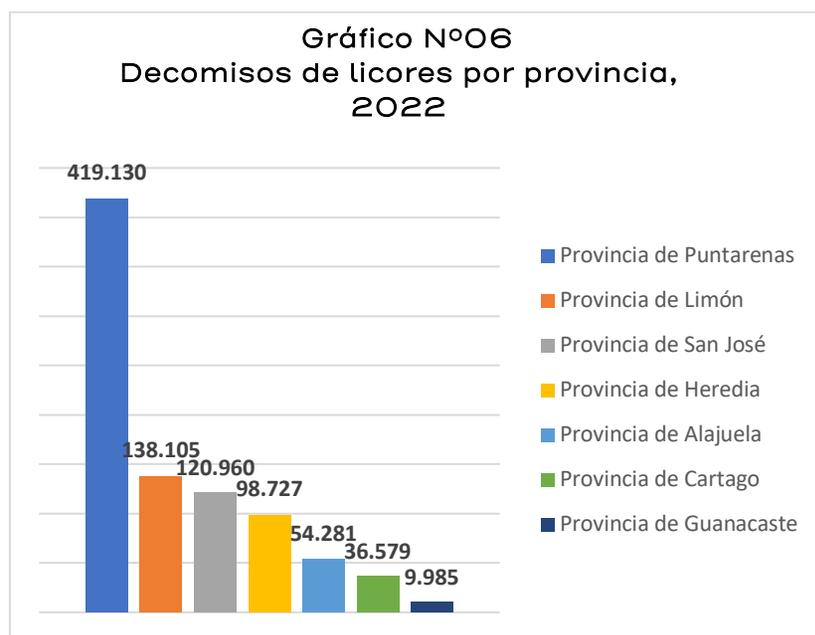
seguido de la provincia de Heredia con 333 312 unidades decomisadas, provincias que representa el mayor porcentaje de productos de cosméticos decomisados por este cuerpo policial.



3.1.5 Incautaciones de licores y textiles, 2022

Adicional a las tres categorías indicadas en los gráficos anteriores, encontramos en el cuarto y quinto lugar respectivamente el apartado de licores y textiles.

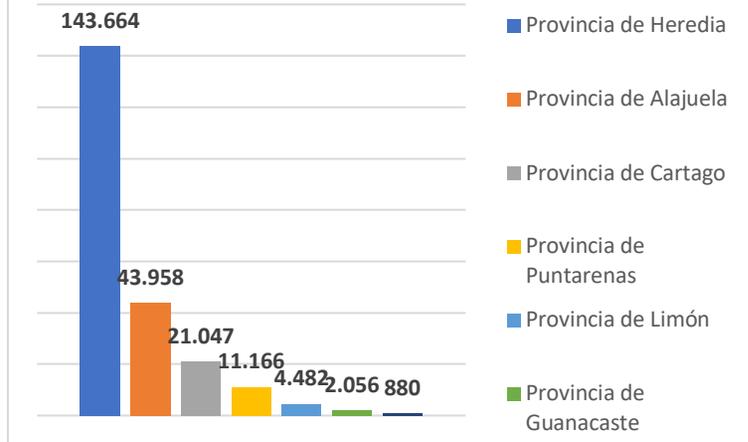
En relación con el gráfico anterior se observa que, el decomiso de licores realizados por la PCF a nivel nacional, la provincia que encabeza los resultados con la mayor incautación de este tipo de mercancía es la provincia de Puntarenas con un total de 419130 unidades, seguida de la provincia de Limón con 138105 unidades y la provincia de San José con 120960 unidades. Dentro del total general el tipo de licor que más se decomisó son las cervezas.



Fuente: Actas de decomiso PCF
Fuente de medición: Unidades



Gráfico N°07
Decomisos de textiles por provincia, 2022



Para este gráfico se observa que, en cuanto a mercancías tipo textiles la provincia que más incautaciones presenta es Heredia con 143 664 unidades, seguida de la provincia de Alajuela con 43 958 unidades y la provincia de Cartago con 21 047 unidades.

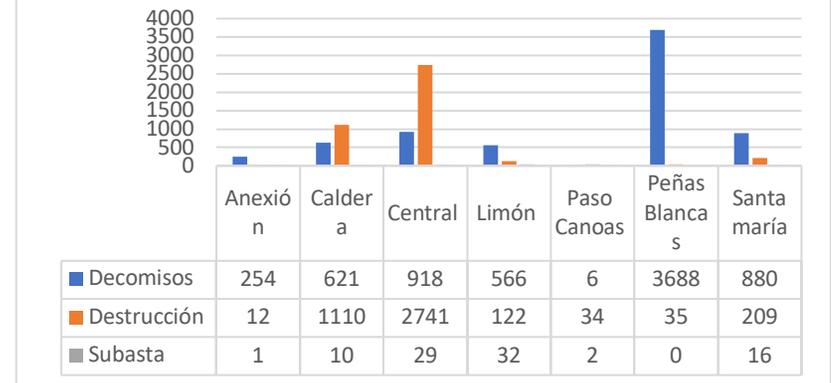
3. Destrucción de mercancías

Debido al incumplimiento de las distintas regulaciones al momento de ingreso de las mercancías, algunas son decomisadas y pueden ser objeto de rescate, destrucción o decomiso, sin embargo, las que caen en abandono y cumplen con las regulaciones para su

nacionalización pueden ser sometidas a procesos de subasta (remate electrónico) y/o donación, esto de conformidad con los procedimientos administrativos y disposiciones existentes.

Conforme a lo anterior, la Dirección General de Aduanas ha realizado las siguientes actuaciones según el periodo de enero a diciembre 2021 al 2022, y de enero a julio 2023.

Gráfico N° 8
Cantidad de expedientes, actas de decomiso, destrucción y subastas, por parte del SNA
De enero 2021 a julio 2023

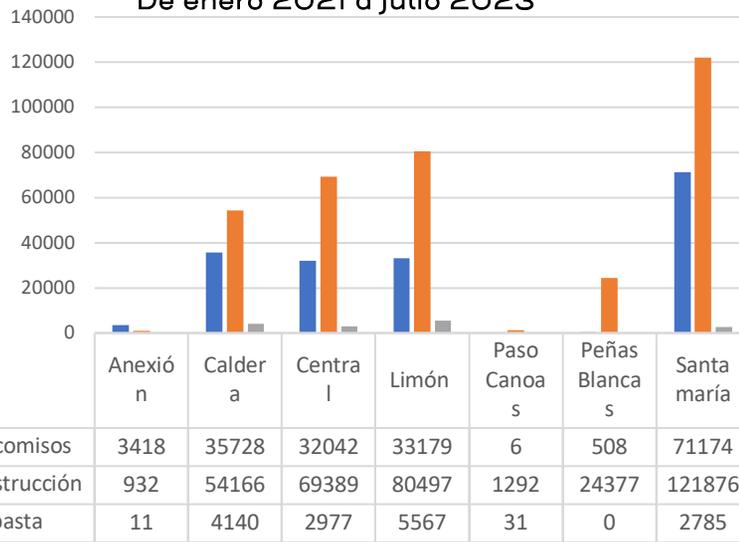


Fuente: Datos DGA

Para el gráfico N° 8 se toma como fuente los expedientes administrativos y actas que fueron gestionadas en los procesos de decomiso, destrucciones y subastas; para el período de enero 2021 a julio 2023.



Gráfico N°9
Cantidad de mercancías decomisadas, destruidas y subastadas, por parte del SNA De enero 2021 a julio 2023



Fuente: Datos DGA

Para el gráfico N° 9, se muestran la cantidad de mercancías relacionadas con estos procesos, de mercancías decomisadas, destruidas y subastadas; para el período de enero 2021 a julio 2023.

4. Proceso de formulación de denuncias

La aplicación web “Denuncie Ya” es una iniciativa impulsada por el Ministerio de Hacienda y entró en

funcionamiento a partir de marzo del 2015, como el medio oficial a través del cual esta cartera recibe las denuncias que interpongan los ciudadanos, relacionadas con sus competencias; como, por ejemplo, sobre Evasión de Tributos y Contrabando.

Asimismo, a través de este aplicativo se pueden interponer denuncias relativas a aquellos actos irregulares que se manifiestan con el accionar de los funcionarios de este Ministerio.

Mediante esta aplicación, la ciudadanía puede incluir en sus denuncias, desde documentos hasta fotografías que faciliten los estudios que se deban efectuar, eligiendo para ello el “motivo” de la denuncia, las cuáles de acuerdo con su naturaleza, le corresponde atenderlas a las direcciones u oficinas competentes.

La atención de las denuncias que ingresan a través de esta aplicación es fundamental para cumplir con los estándares de control tributario que impulsa el actual gobierno, de ahí la responsabilidad que posee cada oficina involucrada en atender oportunamente y en forma eficiente las mismas, garantizándole a la ciudadanía que el esfuerzo que realizan denunciando estos actos contrarios a las sanas prácticas, van a ser atendidos y reprimidos mediante las actuaciones que emprendan los funcionarios encargados de velar por el cumplimiento tributario, aduanero y hacendario.

Esta aplicación a permitido la recepción durante los períodos 2021-2022 y lo que se contabiliza con corte de agosto de 2023, más de 1690; superando las 514 denuncias anuales.



5.1 Medios para interponer denuncias

LA POLICÍA DE CONTROL FISCAL ATIENDE SUS DENUNCIAS 24/7:



Denuncia Ya
www.hacienda.go.cr/denuncieya



Teléfono 24/7:
2539-6800



Atención presencial:
Horario: de lunes a viernes de
8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Edificio Mira, Zapote, 5to piso

Toda denuncia puede ser de carácter
anónimo o con sus datos personales

Fuentes de información:

- Ley General de Aduanas
- Red Centroamericana de Centros de Pensamiento e Incidencia- Febrero 2015.
- Dirección General de Aduanas

Datos estadísticos de la Policía de Control Fiscal.

Datos estadísticos de la Dirección General de Aduanas.
Informe de la Dirección General de Hacienda.

Diseño y diagramación:

Unidad de Comunicación Institucional